Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA

UGENA

El pleno de esta Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2025, acordó por mayoría absoluta, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Vigilancia Sanitaria del agua de Abastecimiento en los municipios de la Mancomunidad de la Sagra Alta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad [https://sagraalta.sedelectronica.es/info.0].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido del Reglamento del Servicio de Vigilancia Sanitaria del agua de Abastecimiento en los municipios de la Mancomunidad de la Sagra Alta

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VILANCIA SANITARIA DE AGUA DE ABASTECIMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SAGRA ALTA

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del Servicio que la Mancomunidad de Municipios presta a aquellos Ayuntamientos que gestionan directamente la red de abastecimiento de agua en baja y, teniendo que cumplir con lo establecido en la normativa vigente en cuanto al control y vigilancia sanitaria del agua, han solicitado que sea la Mancomunidad la prestadora de este Servicio.

2. Este Servicio queda definido como fin propio de la Mancomunidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta en el que se establece como fin la "cloración municipal", competencia de la Mancomunidad en cuanto al control de las redes de abastecimiento, manteniendo la necesidad de cumplir el imperativo legal establecido por la norma vigente aquellos municipios cuya gestión del Ciclo Integral del Agua es directa, entendiéndose como tal la prestación directa del abastecimiento de agua en baja por el municipio.

3. El establecimiento y cobro de la tarifa para la contraprestación de los servicios prestados será el objeto de este Reglamento definido en los puntos anteriores.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

La Mancomunidad podrá prestar el servicio mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento, será extensible a las entidades locales adheridas a la Mancomunidad en cada momento.

La prestación de servicios a usuarios pertenecientes a entidades locales u otros organismos públicos o privados no adheridos, deberá ser aprobada por la Mancomunidad, que podrá revocar unilateralmente la resolución, por lo que podrá ser suspendida sin derecho alguno para el usuario cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

La Mancomunidad, mediante el acuerdo del Pleno, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento.

Código de verificación: **2025.00000964**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

CAPÍTULO II.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS

Artículo 5.- Carácter público.

Los servicios definidos en el Artículo 1 objeto del presente Reglamento, son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas las entidades locales asociadas a la Mancomunidad sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación, quedando definidos como usuarios del servicio.

Artículo 6.- Obligatoriedad en la prestación

La Entidad Local correspondiente está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a la ejecución de los trabajos definidos en este Reglamento para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en materia de control y vigilancia sanitaria del agua que es suministrada en baja.

Artículo 7.- Definición del servicio.

1. El servicio prestado por la Mancomunidad pretende garantizar el cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2. Los trabajos a desarrollar con la prestación de este servicio serán los siguientes:

• Elaboración del Protocolo de Autocontrol y Vigilancia municipal en las infraestructuras de titularidad y gestión municipal.

• Elaboración del Plan Sanitario del Agua, en adelante PSA, en las zonas de abastecimiento de titularidad y gestión municipal.

• La evaluación de fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas de titularidad y gestión municipal.

• La vigilancia en la calidad del agua de consumo de la red de distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior.

• La notificación de la información tanto en Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (en adelante, SINAC) como en su página web.

• Las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas por esta norma, de los titulares de los edificios o locales con actividad pública o comercial y de los titulares prioritarios cumplen con las obligaciones de este real decreto.

3. Quedan excluidos los siguientes trabajos establecidos en el citado artículo 4:

• El tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.

• La mejora del acceso al agua de los grupos vulnerables, la identificación de estos y de los mecanismos de acción social para este grupo de población.

• Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les competa.

Artículo 8.- Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los Ayuntamientos que así lo hayan solicitado y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio, cuando las causas sean imputables directamente al prestador del servicio.

3. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo 9.- Derechos del prestador del servicio.

Son derechos del prestador del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.

2. Recibir del Ayuntamiento la información que sea requerida, bien directamente o bien a través de la empresa adjudicataria del contrato del Servicio de Control y Vigilancia Sanitaria del Agua, para desarrollar los trabajos definidos en este Reglamento.

3. Tener acceso a las instalaciones e infraestructuras, bien directamente o bien a través de la de la empresa adjudicataria del contrato del Servicio de Control y Vigilancia Sanitaria del Agua, que san necesarias para la prestación del servicio.

4. Suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible.

Artículo 10.- Obligaciones del usuario.

Se define como usuario aquel Ayuntamiento que perteneciendo a esta Mancomunidad ha solicitado la prestación de los servicios definidos a través de la Mancomunidad de Municipios Sagra Alta.

Son obligaciones del usuario:

Código de verificación: 2025.00000964
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

2. Facilitar la información y acceso a las instalaciones e infraestructuras, bien directamente o bien a través de la empresa adjudicataria del contrato del Servicio de Control y Vigilancia Sanitaria del Agua, que se precisen para la ejecución de los trabajos.

3. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

4. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 11.- Prestación del servicio.

Para la prestación de este servicio, la Mancomunidad de Municipios ha procedido a licitación del CONTRATO DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA EN AYUNTAMIENTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA, de tal forma que el servicio se prestará a través de medios humanos y materiales especializados en la materia de conformidad a los establecidos en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y, la oferta adjudicataria del contrato.

Los siguientes artículos de este apartado definen la ejecución de los trabajos.

Artículo 12.- Protocolo de autocontrol y vigilancia municipal en infraestructuras de titularidad y gestión municipal.

1. Una vez formalizado el contrato se iniciará la prestación del servicio con la redacción del Protocolo de Autocontrol y Vigilancia Municipal en infraestructuras de titularidad y gestión municipal, para cada uno de los municipios a los que se prestará este servicio.

2. El plazo para la redacción y entrega de este protocolo será de 30 días hábiles a contar desde la firma del contrato.

3. El Protocolo atenderá a las características y particularidades de cada uno de los municipios en donde se prestará el servicio y, se presentará ante el Ayuntamiento correspondiente en el plazo indicado en el punto anterior.

4. El Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde la recepción del Protocolo podrá realizar cuando observaciones u aclaraciones considere, a efectos de subsanación en el caso en el que se identificaran errores u omisiones en el citado documento, el adjudicatario de este contrato dispondrá de 15 días hábiles para su subsanación.

5. Una vez subsanado el protocolo, el Ayuntamiento procederá a su aprobación, comunicándolo al adjudicatario de este contrato y a la Mancomunidad de Municipios.

Artículo 13.- Plan Sanitario del Agua.

1. Una vez formalizado el contrato se iniciará la prestación del servicio con la redacción del Plan Sanitario del Agua en infraestructuras de titularidad y gestión municipal, para cada uno de los municipios a los que se prestará este servicio.

2. El plazo para la redacción y entrega de este plan será de 30 días hábiles a contar desde la firma del contrato.

3. Este Plan atenderá a las características y particularidades de cada uno de los municipios en donde se prestará el servicio y, se presentará ante el Ayuntamiento correspondiente en el plazo indicado en el punto anterior.

4. El Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde la recepción del Plan Sanitario del Agua podrá realizar cuando observaciones u aclaraciones considere, a efectos de subsanación en el caso en el que se identificaran errores u omisiones en el citado documento, el adjudicatario de este contrato dispondrá de 15 días hábiles para su subsanación.

5. Una vez subsanado el plan, el Ayuntamiento procederá a su aprobación, comunicándolo al adjudicatario de este contrato y a la Mancomunidad de Municipios.

Artículo 14. Evaluación de fugas estructurales.

1. El concesionario deberá atender al análisis y evaluación de las posibles fugas existentes en la red municipal, manteniendo adscritos al contrato durante todo el período de vigencia, los medios personales y materiales para la prestación de este servicio.

2. Se fija en dos asistencias anuales para cada uno de los municipios la evaluación de las posibles fugas que se pudiesen ocasionar en la red de abastecimiento municipal.

3. Cuando el Ayuntamiento precise de este servicio, procederá a su solicitud ante la Mancomunidad de Municipios, comunicando la Mancomunidad al concesionario de este contrato la solicitud de asistencia.

4. El concesionario deberá atender a la comunicación de la Mancomunidad en un plazo inferior a 48 horas, presentado informe de la actuación realizada tanto al Ayuntamiento como a la Mancomunidad de Municipios.

Código de verificación: 2025.00000964
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 15. Garantía de la calidad del agua: análisis y controles.

1. El adjudicatario del Servicio deberá realizar los análisis y controles del agua de acuerdo con lo establecido en normativa vigentes y, atiendo a lo indicado en el Plan Sanitario del Agua que haya sido aprobado por la autoridad competente.

2. Los análisis y controles a realizar son los siguientes:

• «Control de rutina», tiene por objeto la valoración de las características organolépticas del agua de consumo y el control de la desinfección;

• «Análisis de control», tiene por objeto facilitar al operador y a la autoridad sanitaria la información sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo, así como información sobre la eficacia del tratamiento de potabilización;

• «Análisis completo», tiene por objeto facilitar al operador y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar el cumplimiento de los valores paramétricos de todos los parámetros de esta normativa;

• «Caracterización del agua», tiene por objeto facilitar al ciudadano las características generales del agua.

• «Control en grifo», tiene por objeto facilitar al titular de la instalación, al operador y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento de las instalaciones interiores. Abarca tanto los controles a realizar por el ayuntamiento en el grifo del usuario, como los análisis a realizar por el titular del edificio, en el «Control de edificios prioritarios».

3. Queda excluido de este contrato el «Control de radiactividad», tiene por objeto facilitar información al operador y a la autoridad sanitaria sobre la presencia de sustancias radiactivas naturales o artificiales en el agua de consumo;

4. Como las aguas que se suministran a estos municipios proceden del sistema de abastecimiento de agua en alta desde el embalse de Picadas, gestionas por la Administración Regional, también se excluye de este contrato el «Control operacional», que tiene por objeto facilitar al operador una visión rápida de la eficacia del tratamiento y los problemas de calidad del agua, y permite una acción correctora rápida previamente planificada.

Artículo 16. Notificación de datos e información.

1. La Administración Local deberá notificar la información tanto en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), como en su página web.

2. Los resultados derivados de los análisis realizados en cumplimiento de los distintos tipos de controles que se establecen en el artículo 13 del Real Decreto 3/2023, de referencia para la elaboración de este Pliego, deberán estar recogidos en soporte informático y notificados en el SINAC.

3. Los resultados de los controles y análisis incluidos en este contrato de corresponderán con el autocontrol, la vigilancia municipal y el control de edificios prioritarios.

4. Los datos se notificarán con la frecuencia establecida en el Anexo XI del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

5. El adjudicatario del contrato asistirá al personal designado por el Ayuntamiento para la cumplimentación requerida en el SINAC, en el tiempo y forma que establezca el citado Anexo XI.

6. Se establece un mínimo de 12 horas al año, para cada Ayuntamiento receptor del servicio, de asistencia para el control de datos suministrados en la plataforma de SINAC.

7. El adjudicatario del contrato velará porque la incorporación de los datos a informar en esta plataforma se haga de forma correcta, para así dar cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, como norma de referencia de este contrato.

Artículo 17. Medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de la norma.

1. Durante la ejecución del contrato, si alguno de los interesados (Ayuntamientos receptores del servicio o concesionario del contrato), observasen alguna circunstancia o causa no correcta en cuanto a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, se comunicará a esta Mancomunidad de Municipios a efectos de proceder a la adopción de aquellas medidas que permitan garantizar el cumplimiento del contrato en cuanto a las responsabilidades de los Ayuntamientos respecto a la normativa vigente.

2. Si durante el período de duración del contrato, hubiera cambios normativos respecto al control y vigilancia de los criterios higiénico – sanitarios del agua de consumo humano que afecte a este contrato, el adjudicatario del contrato atenderá al trabajo que se necesitase para dar cumplimiento a las exigencias legales que se les pudiesen atribuir a estos Ayuntamiento.

3. Atendiendo a lo establecido en el punto anterior, en el caso de que cualquier servicio no incluido en este contrato que tenga que asumir el adjudicatario para dar cumplimiento a la normativa legal, será abonado por el Ayuntamiento interesado.

Código de verificación: 2025.00000964
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 18.- Tarifas por prestación del servicio.

La Mancomunidad de Municipios tendrá derecho a percibir por parte de los Ayuntamientos la liquidación que se gire por los trabajos realizados, de acuerdo a la factura que conforme a lo establecido en la licitación del CONTRATO DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA EN AYUNTAMIENTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA, se librará trimestralmente.

Artículo 19.- Liquidación por el servicio prestado.

La Mancomunidad Municipios girará la correspondiente liquidación a cada municipio, en proporción a los trabajos realizados en cada municipio.

El pago de dicho servicio deberá ser abonado con posterioridad a la emisión de la liquidación correspondiente, que se realizará en periodos trimestrales.

El impago de la tarifa en las condiciones determinadas facultará a la Mancomunidad para acordar la paralización del servicio. Igualmente se podrá denegar la prestación de dicho servicio a cualquier ayuntamiento mancomunado que resulte deudor de la mancomunidad por la prestación de este servicio en anualidades anteriores.

La tarifa por la prestación del presente servicio tiene naturaliza de ingreso de derecho público, motivo por el cual la Mancomunidad podrá acudir al procedimiento de "apremio" previsto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de aplicación, en especial en el régimen local, para exigir su pago al ayuntamiento deudor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ugena, 19 de febrero de 2025.- El Presidente, Julián Torrejón Moreno.

Nº.I.-964

Código de verificación: **2025.00000964**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**